



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 192 -2018-OSINFOR

Lima, 19 SET. 2018

VISTO:

El Informe N° 109-2018-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 12 de setiembre de 2018, del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, sobre rectificación de error material;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 207-2017-OSINFOR, de fecha 04 de agosto del 2017, rectificadora a través de la resolución N° 441-2017-OSINFOR, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el extremo del nombre del administrado, se declaró la pérdida de fraccionamiento del señor **PABLO SANCHEZ VILLALVA**, identificado con DNI N° 00152372, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-ATA/P-MAD-A-006-13, por haber incurrido en la causal estipulada en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, estableciéndose como saldo deudor la suma de S/ 880.32 (Ochocientos Ochenta con 32/100 Soles);

Que, de acuerdo al artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante informe de vistos se da cuenta que la Resolución Jefatural N° 207-2017-OSINFOR consideró como parte del saldo deudor la multa más intereses por un importe de S/ 880.32 (Ochocientos Ochenta con 32/100 Soles), siendo lo correcto S/ 851.48 (Ochocientos Cincuenta y Uno con 48/100 Soles) por concepto de multa sin intereses, de conformidad a lo opinado en el Informe Legal N° 221-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que corresponde su rectificación debiendo expresar el saldo deudor en factor UIT;

Con los vistos de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/5.2.4, aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 207-2017-OSINFOR, de fecha 04 de agosto del 2017, quedando redactado de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 2.- ESTABLECER como saldo deudor de la multa, el equivalente a 0.15 UIT, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 109-2018-OSINFOR/05.2-EPER, del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración. El valor de la UIT será el vigente a la fecha en que se cumpla con el pago”.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud de fraccionamiento.



ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración notifique la presente resolución al Ejecutor Coactivo, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Atalaya, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



MÓNICA DIANA CHAVEZ COTAQUISPE
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre—OSINFOR